



**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN Y POR INCORPORADAS LAS PRESENTACIONES Y DOCUMENTOS QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-071-2019**

**Santiago, 07 FEB 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.300 de 11 de septiembre de 2019, que Designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de julio de 2019, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-071-2019, mediante la formulación de cargos en contra de Nestlé Chile S.A. (en adelante, "Nestlé"), titular del Establecimiento "Fábrica Nestlé Osorno", por falta de suscripción de la Declaración Jurada Anual correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes ("RETC"); según consta en la Res. Ex. N° 1/Rol D-071-2019.
2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol D-071-2019, fue notificada personalmente a Nestlé, con fecha 29 de julio de 2019, de acuerdo con el acta de notificación respectiva.
3. Que, con fecha 7 de agosto de 2019, encontrándose dentro de plazo, Nestlé presentó un escrito formulando descargos, solicitando, en lo principal, la desestimación del cargo imputado; y, en subsidio, solicitando la aplicación de la mínima sanción posible, considerando las circunstancias atenuantes invocadas. En primer otrosí, acompaña documentos que indica; mientras que, en segundo otrosí de su presentación, ruega tener presente la personería de don José Luis Tagle Moreno para representar legalmente a Nestlé Chile S.A.
4. Que, con fecha 4 de septiembre de 2019, esta Superintendencia resolvió, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-071-2019, tener por presentados los

descargos de Nestlé, y por acompañados los documentos adjuntos a dicha presentación, y la copia de la personería para actuar de don José Luis Tagle Moreno para representar a Nestlé Chile S.A.

5. Que, luego, con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante Memorándum D.S.C. N° 560/2019, se solicitó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, certificar e informar la existencia de reportes de autocontrol remitidos por Nestlé Chile S.A., respecto del establecimiento industrial "Nestlé Chile (Osorno)", con posterioridad al mes de mayo del año 2015, de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales ("D.S. N° 90/2000"), y los informes de fiscalización ambiental asociados. A su vez, se solicitó informar si la Resolución de Monitoreo N° 3306, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, ("RPM SISS N° 3306/2006), de fecha 8 de septiembre de 2006, asociada a dicho establecimiento, se encuentra aún vigente.

6. Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-071-2019, se ordenaron diligencias probatorias en orden a que Nestlé Chile S.A. entregara una serie de antecedentes individualizados en su escrito de Descargos, y que no se adjuntaron en dicha presentación.

7. Que, posteriormente, con fecha 4 de diciembre de 2019, Nestlé Chile S.A., en cumplimiento de lo ordenado en la resolución previamente citada, presentó un escrito adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia del contrato de compraventa de la Planta Osorno, materia de la escritura pública de fecha 31 de julio de 2017 ante el notario público José Dolmestch Urra, entre Nestlé Chile S.A. y Sociedad Inmobiliaria Catedral S.A.; 2) Carta enviada a la Seremi de Salud Región de Los Lagos, para dar de baja la caldera Johnston Boiler Company, N° de fabricación 9360/01 N° SS OSO 037, del 1 de diciembre de 2015; 3) Ord. N° 167, de la Seremi de Salud Región de Los Lagos, dando cuenta de la inscripción de la Caldera ex Fábrica Osorno, N° de fábrica 9360/01, en registros de la Seremi LLANPAL 497-2015, de fecha 23 de diciembre de 2015; 4) Informe de Desconexión Eléctrica de Fábrica Osorno, de fecha 4 de enero de 2016; 4) Set de publicaciones de prensa del cierre de Planta Osorno de Nestlé Chile S.A., de portales de Fedeleche del 23 de enero de 2015, "*Tras 70 años Nestlé pone fin a producción láctea de planta de Ovejería en Osorno*"; Biobiochile del 23 de enero de 2015, "*Formalizan cierre de planta Nestlé en Osorno con 64 trabajadores despedidos*"; ElVacanudo del 22 de enero de 2015, "*Fin a 70 años de historia en Osorno: Nestlé cierra la planta de Ovejería*"; SOYCHILE, y de Prensa Nestlé del 22 de enero de 2015, "*Nestlé cierra antigua Fábrica Osorno*".

8. Que, finalmente, con fecha 28 de enero de 2020, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, mediante Memorándum D.F.Z. N° 6479/2020, dio respuesta a la solicitud realizada mediante Memorándum D.S.C. N° 560/2019, dando cuenta de los reportes de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, respecto de la Fábrica Osorno, y el estado actual de la RPM SISS N° 3306/2006. A su vez, adjunta los siguientes documentos: 1) Acta de Inspección Ambiental, de fecha 10 de junio 2015; 2) Informe de Terreno N° 13 de SGS, de fecha 06 de octubre de 2015; 3) Ordinario SMA N°3519, de fecha 18 de noviembre de 2019; y 4) Resolución Exenta SISS N°89, de fecha 09 de enero de 2020.

9. Que no se identifican diligencias en relación con los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado que se encuentren pendientes o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal

Instructora, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol D-071-2019, seguido en contra de Nestlé Chile S.A.

**II. TENER PRESENTE Y POR INCORPORADOS** la presentación de Nestlé Chile S.A., de fecha 4 de diciembre de 2019, y sus documentos adjuntos, individualizados en el considerando 7 de la presente resolución.

**III. TENER PRESENTE Y POR INCORPORADOS** el Memorándum N° D.F.Z. N° 6479/2020, de fecha 28 de enero de 2020, y sus documentos adjuntos, individualizados en el considerando 8 de la presente resolución.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, la presente resolución, a don José Luis Tagle Moreno, domiciliado para estos efectos en Avenida Las Condes N° 11287, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Macarena Meléndez Román  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- José Luis Tagle Moreno, domiciliado en Avenida Las Condes N° 11287, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- División de Fiscalización, SMA.  
- Fiscalía, SMA.